

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., primero (1.º) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2020 00331 00

Las comunicaciones remitidas por la DIAN y el Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad, se incorporan a los autos.

Secretaría haga la entrega de dineros en la forma ordenada en auto de 31 de enero de 2022, previa verificación de acumulación de embargos.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

Firmado Por:

**Gustavo Serrano Rubio**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72f378b40466647416cf1ce40e06e01d34a2ee613cbbd707cfc3893fde5fca9**  
Documento generado en 01/03/2022 03:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., primero (1.º) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00445 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y retención de los dineros que posea la sociedad ejecutada United Enterprise S.A.S., en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título, en la Compañía de Financiamiento Comercial Coltefinanciera S.A.

Se limita la medida a la suma de \$558'000.000.

Oficiar al gerente de la referida entidad, advirtiéndole que debe proceder conforme a lo normado en los numerales 4.º y 10.º del precepto 593 *ibídem*, y el mandato 1387 del Código de Comercio, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad. Hágase la prevención de que trata el párrafo segundo del artículo 593 *ibídem*.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730bd87ff3f812d546d147da8f5a749978b7563d315a263de23d0d495ef8cbef**  
Documento generado en 01/03/2022 03:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., primero (1.º) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2019 00381 00

En consideración a los poderes y escritos de contestación radicados, se decide lo siguiente:

1. Aportado el poder conferido por el demandado (pdf 25 y 45), se tiene en cuenta la notificación personal realizada por la secretaría del juzgado el 12 de octubre de 2021 al convocado Jesús Mateo Ospina Montoya.

2. Reconocer efectos Procesales al escrito de contestación y formulación de excepciones de mérito presentado el 11 de noviembre de 2021 por el citado demandado (pdf 34).

3. Tener en cuenta el escrito de contestación y excepciones perentorias radicado el 11 de noviembre de 2021 por Jorge Darío Ospina Marín (pdf 37), quien se tuvo notificado por conducta concluyente por auto de 6 de diciembre de 2021.

4. Allegado el poder conferido por María Paula Múnera Vélez, con el lleno de los requisitos, se entiende notificada por conducta concluyente el día en que se notifique esta providencia.

Secretaría controlará el término de traslado.

Vencido dicho plazo se decidirá sobre la contestación presentada por la citada, copiada en el pdf 39.

5. Como se cumplen los requisitos legales, se tiene en cuenta la notificación personal efectuada el 14 de diciembre de 2021 por la secretaría del juzgado al demandado Gustavo Adolfo Mariscal Palencia (pdf 48).

6. Tener en cuenta que dentro de la oportunidad procesal el nombrado demandado contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (pdf 50).

7. Se requiere a los demandados para que remitan ejemplar del escrito de las contestaciones a los correos electrónicos del demandante [claeslamo@gmail.com](mailto:claeslamo@gmail.com) y [jorgealbertorey15@yahoo.com](mailto:jorgealbertorey15@yahoo.com), allegando evidencia de ese hecho.

Para efectos de la réplica de las defensas, el demandante deberá tener en cuenta lo reglado en el parágrafo artículo 9.º Decreto 806 de 2020.

8. Reconocer personería para actuar al abogado Reinaldo Marín Ayala, como mandatario judicial de Jesús Mateo Ospina Montoya y al togado Omar Fidel Castro Porras, como apoderado de María Paula Múnera Vélez y Gustavo Adolfo Mariscal Palencia, en los términos de los poderes especiales conferidos.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ**

Firmado Por:

**Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5bf93069e39ff5c8dbbb241e1399f24e099e7f219721d9701f94bca11606bbc**

Documento generado en 01/03/2022 03:24:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., primero (1.º) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2020 00046 00

1. Revisadas las fotografías de la valla (pdf 47), se evidencia que no se incluyó a todos los demandados. Téngase en cuenta que conforme al auto admisorio el extremo demandado lo componen *“Clara Isabel Pinzón Gutiérrez, José Marcelino Mendieta Buitrago, en calidad de heredero de José Eduardo Mendieta Avendaño y los herederos indeterminados del causante José Eduardo Mendieta Avendaño”*, por lo que todos ellos deben relacionarse en el aviso.

Ante ello, se ordena fijar una nueva valla que reúna los requisitos legales y aportar al expediente las fotografías respectivas.

2. Tener en cuenta que las demandadas que concurrieron en calidad de herederas de José Eduardo Mendieta Buitrago, acreditaron el envío de ejemplar del escrito de contestación a la parte demandante.

3. Reconocer efectos procesales a la réplica presentada por la demandante, a las defensas planteadas por los demandados.

4. Requerir al Juzgado Doce de Familia para que en el término de cinco (5) días, remita la información solicitada mediante oficio No.1998 de 2021, radicado a través de correo electrónico el 16 de diciembre de 2021.

5. Nuevamente se solicita a la demandante que aporte los datos del inmueble y del proceso en archivo PDF, con el fin de ingresarlos a la plataforma Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Civil 032**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c759ae20b5fe11f47c1863bf6baa8afc2ceda0c79374d2608694bb294339cf39**

Documento generado en 01/03/2022 03:24:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., primero (1.º) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00300 00

Atendiendo lo peticionado por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá y siguiendo lo contemplado en el precepto 466 del Código General del Proceso, se toma nota del embargo de los remanentes decretado en el proceso No. 110014003018 2021 01127 00 promovido por BBVA Colombia contra los aquí demandados, hasta el límite comunicado.

Comunicar esta decisión al despacho señalado.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c3a2fb055d13ff579fa13e0c85a4f2536a5c0d25ac2f46cd22dcd8aa46ae05**

Documento generado en 01/03/2022 03:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., primero (1.º) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2020 077555 01

1. Para los fines legales pertinentes, se tendrá en cuenta que la parte apelante oportunamente radicó escrito de sustentación del recurso y acreditó el envío de ejemplar de ese escrito a la demandante.
2. Como con el ingreso del expediente al despacho se interrumpió el término concedido a la actora para replicar la sustentación, se ordena devolver el expediente a secretaría para que aquel transcurra por el tiempo faltante.
3. En consideración al hecho de haberse recibido el expediente el 22 de septiembre de 2021, con apoyo en lo reglado en el inciso 5º artículo 121 del Código General del Proceso, se prorroga hasta por seis (6) meses el término para dictar sentencia, ello por cuanto el tiempo que resta no resulta suficiente para realizar el estudio adecuado del asunto.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edcd39e56f5dc9f44b7741fd750e56176f12f62e9c6a2395bf684602fd5ad030**  
Documento generado en 01/03/2022 03:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., primero (1.º) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2019 00361 00

Se rechaza de plano la solicitud de nulidad planteada por la parte demandada, en razón a que se formuló después de saneada.

Al respecto se verifica, que el ejecutado concurrió al proceso el 22 de noviembre de 2021 cuando confirió poder y solicitó la suspensión de la audiencia; luego el 26 de noviembre formuló recurso de reposición contra el auto de 23 de noviembre de 2021, mientras que el trámite en cuestión lo radicó el 11 de febrero de 2020, es decir, actuó sin proponerla por lo que la misma quedó saneada al tenor del numeral 1.º del artículo 136 del ordenamiento citado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11639d855e20d3a3f3096ef9120af2068d40783160e24646b4b551c000bed563**

Documento generado en 01/03/2022 03:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., primero (1.º) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00365 00

1. La parte actora aportó la gestión de notificación realizada a la dirección electrónica de los demandados en los términos señalados en el artículo 8.º Decreto 806 de 2020, junto con las certificaciones de entrega emitidas por la herramienta Mailtrack, en las que se consignó que las comunicaciones fueron entregadas y leídas el 11 de enero de 2022. (PDF 17)).

2. Los demandados constituyeron apoderado y dentro del límite temporal legal, radicaron escrito de contestación y formularon excepciones de mérito (PDF 10), del cual enviaron un ejemplar al demandante, quien guardó silencio.

Ante ello, el juzgado,

RESUELVE:

1. Reconocer efectos procesales a la notificación personal realizada a los demandados Hugo Alveiro Rivera Mendivelso, Luz Janeth Rivera Mendivelso y Nydia Amira Rivera Mendivelso, acto que se entiende cumplido el 13 de enero de 2022.

2. Tener en cuenta que en la oportunidad legal los citados convocados presentaron contestación y excepciones perentorias.

3. Determinar que el demandante no replicó las defensas planteadas por los demandados.

4. Reconocer personería para actuar al abogado Nicolás Rodríguez Arévalo, como mandatario judicial de los convocados, en los términos del poder conferido.

5. En firme este auto, retorne el proceso al despacho.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

Firmado Por:

**Gustavo Serrano Rubio**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 032**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb1a23b52f207dbd7b662c7a700a280f0daa0302729ce72913af9d959a3f8cd**

Documento generado en 01/03/2022 03:23:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., primero (1.º) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00326 00

1. Se incorpora al expediente las respuestas emitidas por Catastro Distrital, Alcaldía Mayor de Bogotá, Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas y Superintendencia de Notariado y Registro
2. Bajo los apremios contenidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que cumpla las órdenes emitidas en el auto admisorio de demanda calendado 19 de octubre de 2021, esto es, inscribir la demanda, instalar la valla y aportar los datos del proceso en archivo PDF, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.
3. Así mismo se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro, para que en el término de cinco (5) días emita respuesta al oficio No.1776 de 2021, radicado el 9 de diciembre de 2021 a través de correo electrónico. Oficiar y tramitar por secretaría.
4. Secretaría, ingrese el emplazamiento de las personas indeterminadas en la forma señalada en el numeral 4º del auto admisorio.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Gustavo Serrano Rubio**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d5d3d63e6bcc26937025363211ca148f2971d16de8429ed6e26cb5431a57e7**

Documento generado en 01/03/2022 03:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., primero (1.º) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00300 00

En este proceso ejecutivo de mayor cuantía propuesto por Scotiabank Colpatria S.A. contra Transdiesel y Partes S.A.S. e Ismael Augusto Ortiz Dixelis, se decide si es procedente ordenar seguir adelante la ejecución.

#### ANTECEDENTES

1. Mediante providencia de 30 de septiembre de 2021 se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra de los demandados, por las siguientes sumas de dinero: (i). \$436'065.770,84 por concepto de capital contenido en el pagaré 206130075024, suscrito el 27 de junio de 2019 con vencimiento el 23 de junio de 2021; (ii) Los intereses moratorios en el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, causado sobre la anterior suma desde la presentación de la demanda (23/08/2021) hasta cuando se produzca el pago total de la obligación; (iii) \$14'841.459,00 por concepto de capital contenido en el pagaré 4546010022540498 – 5199710018877153, suscrito el 13 de julio de 2018 con vencimiento el 23 de junio de 2021; y (iv) los intereses moratorios en el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, causado sobre la anterior suma desde la presentación de la demanda (23/08/2021) hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

2. Los convocados fueron notificados personalmente en la forma prevista en el canon 8º Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término legal formulara excepciones de mérito u otro mecanismo de defensa.

#### CONSIDERACIONES

1. Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite atinentes a la capacidad para ser parte y comparecer al proceso, demanda en forma y competencia del Juzgado, se encuentran acreditados y no se observa causal de nulidad que afecte la actuación adelantada.

2. Las obligaciones cobradas se hallan incorporadas en los pagarés 206130075024 y 4546010022540498 – 5199710018877153, otorgados por los referidos ejecutados, más los correspondientes intereses de mora ocasionados.

3. Los citados títulos cumplen los requisitos contemplados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y, ante el incumplimiento en el pago de los créditos, según afirmación efectuada en la demanda, de acuerdo con el numeral 2.º precepto 780 *Ibidem*, es viable el ejercicio de la acción

cambiaría y, al tenor del mandato 782 *Ibídem*, es procedente el cobro del crédito, los intereses y gastos de cobranza.

4. Con base en los señalados instrumentos, se deduce el cumplimiento de las condiciones sustanciales establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso para la procedencia de la ejecución, toda vez que se está exigiendo el pago de obligaciones expresas, claras y exigibles, que constan en documentos provenientes de los deudores demandados, quienes se obligaron al pago de los créditos.

Así mismo se verifica, que no se desvirtuó la información de que los deudores incurrieron en mora en la cancelación de las obligaciones dinerarias, a partir de su exigibilidad.

5. Así las cosas, procede aplicar lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, en el sentido de ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución a favor de Scotiabank Colpatria S.A. y en contra de Transdiesel y Partes S.A.S. e Ismael Augusto Ortiz Dicelis, en la forma y términos señalados en el auto de mandamiento de pago de 30 de septiembre de 2021.

**SEGUNDO:** Practicar liquidación del crédito.

**TERCERO:** Ordenar el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a afectar con las medidas cautelares y con el producto de la subasta pagar los créditos cobrados y las costas.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$15'000.000.

Notifíquese (2),

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Gustavo Serrano Rubio**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 032**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c185e6541d112eb7e3bb41886d4b517c34765541f771123e9c884041d110debe**

Documento generado en 01/03/2022 03:24:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**